

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION INSTITUTO INVESTIGACION SANITARIA ARAGON ACERCA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR IASOFT SANIDAD, S.A REFERIDA A VITRO, S.A SEGÚN NUEVO ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. En fecha 18 de enero de 2024 se publicó anuncio de licitación del expediente FIISA_2024_1 sobre adquisición e implantación de un sistema de información avanzado para los servicios de anatomía patológica del Departamento De Sanidad.
- II. Con fecha 11 de marzo de 2024 el Director Ejecutivo de la Fundación IIS Aragón dictó resolución calificando las proposiciones del expediente de contratación a favor de la empresa VITRO S.A., requiriéndole igualmente documentación en virtud de lo dispuesto en la cláusula 2.3.2 del PCAP y 150.2 de la LCSP.
- III. Con fecha 5 de abril de 2024 la mercantil IASOFT SANIDAD S.A., solicita acceso a la oferta técnica del licitador adjudicatario en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.2c) y 52 de la LCSP y del artículo 53 de la Ley 39/2015.
- IV. Visto lo anterior, se comprueba si VITRO S.A., ha presentado o no declaración de confidencialidad de datos y documentos (punto 2.2.3 del PCAP):
 - VITRO S.A., solicita la confidencialidad de la oferta técnica.
- V. Con fecha 11 de abril de 2024 la mesa de contratación acuerda declarar la confidencialidad de la oferta técnica de VITRO S.A., proponiendo la no entrega de la documentación solicitada, resolviendo el Director Ejecutivo en dicho sentido según resolución de 11 de abril de 2024, notificada a ambas empresas.
- VI. En fecha 17 de abril de 2024, la empresa IASOFT SANIDAD, S.A vuelve a presentar escrito solicitando el que *se tenga por presentado este escrito, se sirva de admitirlo, y en respuesta al mismo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 52 de la LCSP, el art. 16 del Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, así como por la doctrina sentada de nuestro Tribunal en materia de confidencialidad y acceso al expediente administrativo, se sirva de admitir nuestra solicitud de acceso al expediente de contratación de fecha 5 de abril*

de 2024, y en particular, (i) dar acceso completo a la proposición técnica del licitador VITRO S.A. o en su caso y SUBSIDIARIAMENTE, (ii) dar acceso a la información de dicha proposición técnica no afectada por el secreto comercial o industrial o relativos a aspectos confidenciales, siempre que dicha limitación se encuentre suficientemente justificada, recogiendo en el expediente la causas concretas que determinan el carácter confidencial de la pretendida documentación.

- VII. Revisada la documentación de la oferta técnica presentada por Vitro, S.A se comprueba que solo ha sido declarada confidencial con marca de agua la oferta técnica, no siendo declarado confidencial el documento Características técnicas del sistema AnaPath 2.2.0, ni el resto de documentos presentados, tales como Certificado AnaPath Córdoba y Granada, Descripción detallada de Medios, Declaración mejora coste mantenimiento, Declaración mejoras del servicio por inclusión de horas firmado, Ejemplo de guías de formación firmado, Ejemplo de plan específico de formación, Formularios de Asistencia de Formación Anatomía Patológica, IISO 9001 Vitro, IISO 17001 VITRO y Procedimiento de Resolución de Incidencias. Y respecto del documento oferta técnica se observa que no puede declararse confidencial el contenido de las páginas 99 a 102, por no contener información clasificada como secretos de empresa o aspectos industriales que no puedan darse a conocer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”) relativo al acceso al expediente que establece que: “[...]Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley”.

Por su parte, el artículo 133 LCSP establece que “los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores”.

La cláusula 2.2.3 del PCAP dispone lo siguiente: *“Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.*

La información que los licitadores hayan considerado confidencial deberá presentarse de forma individualizada en un archivo electrónico diferenciado del resto y haciendo constar en su nombre la palabra confidencial, de forma que pueda asegurarse su confidencialidad en el sistema.”

A la vista del escrito presentado por IASOFT SANIDAD, S.A se accede a dar acceso a la documentación referida en el punto VII de los antecedentes y por todo ello, de conformidad con los hechos y los fundamentos de derecho, así como en virtud de la competencia que corresponde a este órgano de contratación, **DISPONGO:**

1. Declarar que sí hay confidencialidad respecto de la oferta técnica presentada por VITRO S.A, salvo en sus páginas 99 a 102.
2. Dar acceso al expediente a IASOFT SANIDAD S.A. en los documentos que se señalan en el punto VII la presente resolución.
3. Publicar esta resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta resolución podrá ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN SANITARIA DE ARAGÓN

FDO. D. ÓSCAR LÓPEZ LORENTE